

la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y otras organizaciones conexas dentro del sistema de las Naciones Unidas;

4. *Acoge con satisfacción* la inclusión en el programa provisional para la parte del noveno período extraordinario de sesiones que la Junta de Comercio y Desarrollo celebrará a nivel ministerial¹⁷¹ a comienzos de 1978 del examen de las medidas adoptadas de conformidad con la resolución 98 (IV) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo concernientes a la deuda y, entre otros, a los problemas de desarrollo y financieros conexos de los países en desarrollo menos adelantados;

5. *Toma nota* de la asignación de 1.000 millones de dólares al programa de medidas especiales prometida por los países desarrollados en la Conferencia sobre Cooperación Económica Internacional de París;

6. *Hace suya* la petición formulada en el párrafo 6 de la resolución 2124 (XLI) del Consejo Económico y Social.

107a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1977

32/191. Medidas concretas relacionadas con las necesidades particulares de los países en desarrollo sin litoral

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2971 (XXVII) de 14 de diciembre de 1972, 3169 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973, 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, 3311 (XXIX) de 14 de diciembre de 1974, 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975 y 31/157 de 21 de diciembre de 1976,

Teniendo presente la resolución 109 (XIV) de 12 de septiembre de 1974 de la Junta de Comercio y Desarrollo¹⁷², en que se pidió al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que tomara medidas apropiadas y positivas sobre las recomendaciones pertinentes del Grupo de Expertos en infraestructura de los transportes de los países en desarrollo sin litoral,

Recordando asimismo las resoluciones 63 (III) de 19 de mayo de 1972¹⁷³ y 98 (IV) de 31 de mayo de 1976¹⁷⁴ de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo,

Teniendo presentes las otras resoluciones y decisiones aprobadas por las Naciones Unidas y sus organismos conexos en que se prevén medidas concretas en favor de los países en desarrollo sin litoral,

Recordando además la resolución 2127 (LXIII) de 4 de agosto de 1977 del Consejo Económico y Social,

Preocupada por la lentitud con que se adelanta la ejecución de las medidas concretas en favor de esos países,

Recordando las disposiciones de su resolución 31/157 y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas respecto del ejercicio por los países en desarrollo sin litoral de su derecho de libre acceso al mar y desde el mar, así como de su derecho de libertad de tránsito,

1. *Reafirma* el derecho de libre acceso al mar y desde el mar de los países en desarrollo sin litoral, así como su derecho de libertad de tránsito;

2. *Invita* a los países desarrollados, a otros Estados y a las organizaciones e instituciones financieras internacionales a aplicar medidas concretas en beneficio de los países en desarrollo sin litoral, según se prevé en las resoluciones 63 (III) y 98 (IV) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y en otras resoluciones aprobadas por las Naciones Unidas;

3. *Insta* a los miembros de la comunidad internacional a prestar a los países en desarrollo sin litoral asistencia técnica y financiera en forma de subsidios o de préstamos en condiciones favorables para la construcción, la mejora y el mantenimiento de su infraestructura y sus servicios de transporte y de tránsito;

4. *Pide* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y a otros organismos conexos del sistema de las Naciones Unidas que adopten medidas eficaces a fin de proporcionar mayores recursos para satisfacer las necesidades de asistencia técnica de los países en desarrollo sin litoral;

5. *Confirma* el párrafo 6 de la resolución 2127 (LXIII) del Consejo Económico y Social.

107a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1977

32/192. Transferencia inversa de tecnología

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Teniendo presente su resolución 3017 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972, sobre el éxodo de personal capacitado de los países en desarrollo hacia los países desarrollados,

Recordando asimismo la resolución 1904 (LVII) de 1º de agosto de 1974 del Consejo Económico y Social, sobre el éxodo de personal capacitado de los países en desarrollo hacia los países desarrollados, en la que el Consejo, entre otras cosas, recomendó a los países favorecidos por el "éxodo intelectual", particularmente aquellos beneficiarios en mayor grado del "éxodo intelectual" de los países en desarrollo, que considerasen la adopción de medidas que directa o indirectamente contribuyesen a reducir la importancia del problema,

Reafirmando su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, en que recalcó, en el párrafo 10 de la sección III, la necesidad urgente de formular

¹⁷¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/32/15), vol. II, segunda parte, anexo II.

¹⁷² *Ibid.*, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/9615/Rev.1), anexo I.

¹⁷³ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones*, vol. I, Informe y Anexos (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.D.4), anexo I.A.

¹⁷⁴ *Ibid.*, cuarto período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.II.D.10), primera parte, secc. A.